

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES.**

El que suscribe David Edgardo Huerta Ruíz, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El ayuntamiento es el gobierno de los Municipios, su competencia se circunscribe al territorio que ocupa el municipio que gobierna, el cual en la mayoría de los casos en nuestro Estado, es cierto, es decir, esta plenamente identificado, no obstante, existen algunas excepciones que constituyen controversias por límites municipales.

A pesar de que, en la mayoría de los casos los límites del municipio son conocidos, el crecimiento de los mismos ha generado lo que se conoce como zonas metropolitanas, lo que se traduce en espacios en los que es necesario el concurso de dos o más municipios para brindar servicios públicos.

Como se ha expuesto ya en diversas ocasiones la federación a través del Congreso de la Unión, en específico de la Cámara de Diputados ha abordado este tema, mediante la creación del Fondo Metropolitano, para destinar recursos con la idea de atender las necesidades de los pobladores de las zonas metropolitanas principalmente a los que habitan los límites en los que los municipios no prestan los servicios correspondientes, o lo hacen de forma parcial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 Constitucional, corresponde a los Municipios la prestación de servicios públicos y para tal efecto deben de observar lo dispuesto en las leyes federales y Estatales, sin perjuicio de su competencia constitucional.

El mismo artículo faculta a los Municipios para que previo acuerdo de sus ayuntamientos se puedan coordinar y asociar para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

La Constitución de nuestro Estado, replica esta facultad en su artículo 104, señalando de igual forma la obligación de los Municipios, consistente en observar la legislación Federal y Estatal sin perjuicio de su competencia constitucional.

Sin embargo esta posibilidad, de asociación de los municipios no se presenta en los hechos, de forma excepcional y dependiendo de la voluntad política que exista entre los ayuntamientos, se llevan a cabo convenios o acuerdos que al final del trienio correspondiente, quedan en el olvido.

A pesar de existir el fondo Metropolitano, que constituye un incentivo trascendental, no hay interés de los municipios en coordinarse para obtener recursos y destinarlos a las zonas de conurbación en las que se hace tan necesaria la unión de esfuerzos para dotar de servicios públicos y para mantenerlos.

En esta tesitura la presente iniciativa propone adicionar la Constitución para establecer como obligación de los Municipios que integran una zona metropolitana, coordinarse en la prestación de servicios públicos, con el propósito de blindar a las zonas conurbadas de los municipios que en la mayoría de los casos están desamparadas y solicitan servicios de uno y otro municipio sin que su prestación sea continua y de calidad.

Si bien hoy existe la posibilidad legal de la coordinación municipal esta precisa una redacción imperativa en la Constitución, para lograr el concierto de las voluntades municipales a favor de los ciudadanos.

Esta iniciativa es parte de un esfuerzo integral para perfeccionar el orden jurídico vigente a fin de lograr la atención adecuada de las zonas metropolitanas, que se suma a la iniciativa que en fechas pasadas sometí a consideración de esta Honorable Asamblea, para modificar la Ley Orgánica Municipal para establecer como una comisión permanente de los Ayuntamientos, la Comisión de Asuntos Metropolitanos, la cual debe tener desde esta óptica como una de sus principales tareas, la de representar a través de quien la presida, al municipio en cuestión, en las reuniones de trabajo para coordinar esfuerzos en el sentido expuesto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa:

PRIMERO.- Se adiciona la fracción II del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 104.- **Artículo 104.-** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a h)

...

I.- ...

II.- Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. **En el caso de los municipios que integran una zona metropolitana deberán**

asociarse y coordinarse para la prestación de servicios públicos en las zonas conurbadas, mediante los instrumentos legales correspondientes. Tratándose de asociaciones con Municipios que pertenezcan a otra u otras Entidades Federativas, estos deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivas. Asimismo cuando a juicio del Ayuntamiento, sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Heroica Puebla de Zaragoza 13 de Noviembre de 2012.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIPUTADO DAVID EDGARDO HUERTA RUÍZ